



NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE UN CANAL ÚNICO DE ALERTAS DE CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

2025



EL NUEVO
ECUADOR

Presidencia de la
República del Ecuador

Secretaría General
de Integridad Pública

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	SIGLAS Y ACRÓNIMOS	3
2.	GLOSARIO	4
3.	INTRODUCCIÓN	8
4.	IMPORTANCIA DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE UN CANAL ÚNICO DE ALERTAS DE CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA	9
5.	OBJETIVO GENERAL	11
6.	ALCANCE	11
7.	BASE LEGAL	12
8.	PRINCIPIOS MÍNIMOS QUE RIGE UN CANAL DE ALERTAS	15
9.	REQUISITOS GENERALES	17
9.1.	RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	17
9.2.	PROTOCOLOS DEL CUAC	17
9.3.	RECURSOS	17
10.	REQUISITOS FUNCIONALES DE LA PLATAFORMA CUAC	18
11.	GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL CUAC (ROLES Y RESPONSABILIDADES)	19
11.1.	LA SECRETARÍA GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA (SGIP)	19
11.2.	EL RESPONSABLE INSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO (RIC)	20
11.3.	COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL	21
11.4.	PERSONAL A CARGO DE LA GESTIÓN DE ALERTAS	22
11.5.	EL DENUNCIANTE	22
12.	PROCESO DE GESTIÓN DE ALERTAS	22
13.	CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN	23
14.	MONITOREO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL CANAL	24
15.	TIPOLOGÍAS DE ALERTAS	25
16.	PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE	25
16.1.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA REPRESALIAS	25
16.2.	RETROALIMENTACIÓN AL DENUNCIANTE	26
16.3.	SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE	26
17.	TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	26
18.	REFERENCIAS	27

01 SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AN: Asamblea Nacional

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

COA: Código Orgánico Administrativo

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CRE: Constitución de la República del Ecuador

ENIP: Estrategia Nacional de Integridad Pública

ISO: Organización Internacional de Normalización (ISO - siglas en inglés)

LOSEP: Ley Orgánica de Servicio Público

LOTAIP: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OEA: Organización de Estados Americanos

PNIP: Política Nacional de Integridad Pública

RAE: Real Academia de la lengua Española

RIC: Responsable Institucional de Cumplimiento

SGIP: Secretaría General de Integridad Pública

02 GLOSARIO

Alerta: Es un mecanismo preventivo, advertencia o notificación anticipada que se genera frente a presuntos actos de corrupción (ISO 37002:2021).

Anticorrupción: Busca frenar las prácticas corruptas. Tiene como propósito la prevención y erradicación de la corrupción en el ámbito económico, político, administrativo, etcétera. (PNIP, 2024, p.6).

Anonimato: Condición por la cual la identidad del denunciante no es revelada ni puede ser técnicamente rastreada a través de la plataforma digital (Moreno, 2024).

Asociación ilícita: De conformidad con el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), “(...) Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Canal de alertas de corrupción: Un canal de alertas es un espacio seguro que permite a la ciudadanía y a las servidoras y servidores públicos de la institución informar y/o reportar de manera confidencial, sin miedo a represalias, sobre cualquier incumplimiento del Código de Ética, así como sobre irregularidades y conductas o comportamientos inapropiados. Por esta razón, se requiere incentivar su uso y garantizar su efectividad y respuesta, ya que desempeña un rol crucial en mantener la integridad y mejorar la responsabilidad dentro de las instituciones, generando confianza en la institución y sus autoridades (SGIP, 2025, p.16).

Canal de alertas de corrupción digital: Es una plataforma electrónica que permite reportar actos de corrupción en la administración pública, asegurando la protección del denunciante. Tiene ventajas de accesibilidad, registro, seguridad potencial, consideraciones tecnológicas y de usabilidad (Gobierno del Perú, 2025).

CUAC: Canal Único de Alertas de Corrupción.

Código de seguimiento: Es una clave alfanumérica única generada automáticamente por la plataforma digital al momento de ingresar una alerta, que permite al denunciante consultar el estado, y evolución del proceso de forma segura, sin comprometer su identidad ni la confidencialidad de la alerta (SERCOP, 2023).

Código Orgánico Administrativo: Regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público (COA, 2017).

Código Orgánico Integral Penal: Tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (COIP, 2014).

Cohecho: De conformidad con lo que establece el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), se configura cuando:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja,

beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Comité de Ética Institucional: Es un órgano dentro de las entidades encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional (SGIP, 2025, p.3).

Compliance: Conjunto de directrices, normativas y procedimientos que aseguran el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias dentro de una organización (ISO 37301, 2021).

Confidencial: Consiste en garantizar la protección y el manejo adecuado de información sensible, evitando su divulgación indebida y protegiendo la privacidad de las partes involucradas (ISO 37001, 2016).

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción: Instrumento internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece normas para prevenir y combatir la corrupción. Sus objetivos principales son: promover y fortalecer medidas anticorrupción; facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la rendición de cuentas y la buena gestión de los recursos públicos (CNUCC, 2003).

Conflictos de interés: Se refiere a situaciones en que las responsabilidades oficiales de las servidoras o servidores públicos se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones (PNIP, 2024, p.6).

Concusión: De conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), se configura el delito de concusión cuando:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Corrupción: Se entiende como el uso indebido de funciones y recursos para beneficio personal de quienes gestionan la institución en el sector público. Este comportamiento viola principios éticos y legales, afectando el interés público (PNIP, 2024, p.6).

Debida diligencia: Se refiere al proceso mediante el cual la entidad identifica y evalúa detalladamente la naturaleza y el alcance de los riesgos en sus actividades, proyectos, proveedores del Estado, contratistas y servidores públicos. Este proceso permite a la entidad tomar decisiones informadas para prevenir y mitigar significativamente los riesgos de corrupción estableciendo controles adicionales y específicos para detectar y evitar actos corruptos (ISO 37001, 2016).

Delito: Acción o conducta típica, antijurídica y culpable que, por ello, es normalmente punible (COIP, 2014).

Denuncias: Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad competente, por escrito o verbalmente, sobre hechos o conductas que se consideran irregulares, ilegales o que violan normas establecidas en el ejercicio público (ENIP, 2025, p.7).

Denunciante: Persona o colectivo que, de buena fe, informa a un órgano administrativo o de control sobre posibles faltas o irregularidades, ya sea de forma verbal o escrita (RAE, 2023).

Denunciado: Persona contra quien se dirige la alerta (RAE, 2023).

Enriquecimiento ilícito: De conformidad con el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), determina que enriquecimiento ilícito es:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Equidad: A través de la cual se garantiza el acceso y distribución de los recursos en la construcción del Sistema de Transparencia y Control Social, dando el mismo trato y oportunidades a los diferentes actores, reconociendo sus características, condiciones y diversidad (PNIP, 2024).

Ética: Busca comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y de lo que constituye la conducta correcta (PNIP, 2024).

Función Ejecutiva: La o el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva. Es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública (PNIP, 2024).

Integridad pública: Se refiere a la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público (PNIP, 2024).
Lavado de activos: Es el proceso a través del cual los bienes de origen delictivo se integran al sistema económico financiero legal aparentando haber sido obtenidos de forma lícita (UAFE, 2014).

Ley Orgánica del Servicio Público: Regula normas relacionadas con la gestión de talento humano en los servidores públicos en Ecuador, proporcionando lineamientos para garantizar la transparencia y eficiencia en la administración pública (LOSEP, 2010).

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información: Regula el acceso a la información pública en Ecuador, estableciendo un marco legal que garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a datos públicos de manera eficiente y transparente (LOTAIP, 2003).

Norma ISO 37002: Sistemas de Gestión de Denuncias de Irregularidades. Establece directrices para implementar sistemas efectivos de gestión de denuncias, abarcando desde la organización contexto y liderazgo, hasta la recepción, evaluación, tratamiento y cierre de denuncias, con la mejora en la continuidad y el cumplimiento de plazos definidos (ISO 37002:2021).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: Es una organización intergubernamental para la cooperación y desarrollo económico que promueve políticas que fomentan el bienestar económico y social mundial (OCDE, 2021).

Peculado: De conformidad con el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), el peculado se configura cuando:

Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Principio de legalidad: Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho (PNIP, 2024).

Política Nacional de Integridad Pública: Establece un marco de valores, principios, acciones, y compromisos que busca fomentar la ética y la transparencia en la administración pública (Presidencia de la República, 2024).

Queja o reclamo: Es la acción realizada por el ciudadano para expresar su desacuerdo o descontento con respecto a la atención recibida, los procedimientos, los requisitos o las condiciones relacionadas con un trámite administrativo, ya sea en el cumplimiento de una obligación, la obtención de un beneficio, un servicio, una resolución o una respuesta por parte de la administración (SGIP, 2023).

Real Academia Española (RAE): “Es una institución cultural que tiene como misión principal velar por que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes” (RAE, 2019).

Represalia: Acto u omisión que perjudica a un individuo u organización como consecuencia de haber realizado una alerta o actividad legítima (RAE, 2024).

Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC): Es el encargado de establecer, monitorear y supervisar la implementación de estrategias, políticas internas, controles, mejoras a los procedimientos y programas internos para garantizar el cumplimiento normativo, la prevención de riesgos de corrupción, y la generación de una cultura de integridad en la institución que representa dentro de la Función Ejecutiva (SGIP, 2025).

Tone from the top: El comportamiento de las autoridades establece el ejemplo a seguir para toda la institución (SGIP, 2025).

Tráfico de influencias: De conformidad con el artículo 285 del COIP (2014), se configura cuando:

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Transparencia: Es la apertura de información para su divulgación. Es una cuestión de principios y derechos humanos, lo cual ayuda a combatir la corrupción, fomenta la confianza pública y promueve una gestión ética y responsable (PNIP, 2024).

Trazabilidad: Capacidad de registrar y seguir de forma segura todas las acciones realizadas sobre una alerta dentro de la plataforma digital (Guía de transformación digital del gobierno, 2022).

03 INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008, art. 227) establece los principios que rigen la administración pública, orientados a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la ética en el accionar de los servidores públicos. En consonancia con estos principios, el Estado ecuatoriano está consolidando su marco institucional, para promover la cultura de integridad pública a través de la Secretaría General de Integridad Pública.

En ese contexto, la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), promulgada mediante el Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio 2024, declara la integridad pública como una política de Estado. Esta política busca fomentar una cultura de legalidad y ética en el ejercicio de las funciones públicas, especialmente en el ámbito de la Función Ejecutiva.

Dentro de sus líneas estratégicas, la PNIP establece en su línea estratégica 6, el desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias. Entre sus acciones prioritarias, la acción 6.3 establece la necesidad de desarrollar una metodología estándar de gestión institucional para denuncias de presuntos actos de corrupción en las instituciones, estableciendo mecanismos de protección a los denunciantes.

En el plano internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha expresado su preocupación por los índices de integridad, transparencia y corrupción en las entidades públicas del Ecuador. En respuesta, la OCDE ha promovido la implementación de políticas y prácticas que fortalezcan la rendición de cuentas y la gobernanza, tanto en el sector público como en el privado. En particular, se recomienda la creación de mecanismos de alerta como parte fundamental en la lucha contra la corrupción. Estos mecanismos no solo deben facilitar la detección temprana de actos corruptos y la protección del interés público, sino que también salvaguardar la integridad del denunciante. Además, constituyen una herramienta clave para fomentar una cultura institucional basada en la ética, la transparencia y la responsabilidad.

En este sentido, es importante avanzar hacia la consolidación de un canal único de alertas de corrupción que unifique y fortalezca las denuncias en materia de integridad que se tramitan por los diversos

canales descritos en la Norma Técnica para la gestión de requerimientos, quejas y denuncias administrativas emitida por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, o lineamientos dentro de la estrategia de Gobierno Electrónico que son específicamente para acciones administrativas pero que promueven el uso de canales digitales y la atención ciudadana. Sin embargo, cada entidad opera con sus propios sistemas y protocolos, lo que dificulta la consolidación de la información y la coordinación interinstitucional.

Este mecanismo permitirá que tanto las servidoras y servidores públicos como la ciudadanía puedan reportar irregularidades o presuntos actos de corrupción, cometidos por acción u omisión, de manera segura. Además, dicho canal deberá operar bajo un marco de buenas prácticas, alineado con la PNIP.

Con esta iniciativa, se busca consolidar una cultura institucional de cero tolerancia a la corrupción y a las irregularidades en las instituciones de la Función Ejecutiva, constituyéndose en una herramienta efectiva, segura, confiable y accesible.

Para esto se utilizará una plataforma digital centralizada para la recepción y gestión de alertas sobre presuntos actos de corrupción.

Esta plataforma busca estandarizar procedimientos, garantizar la confidencialidad y mejorar la accesibilidad, al estar disponible en todo momento y desde cualquier lugar. Asimismo, busca facilitar el seguimiento de las alertas tanto para los denunciantes como para las instituciones, asegurando un proceso más transparente y eficiente (Organización de los Estados Americanos, 2021).

Además, al centralizar los múltiples canales de quejas y denuncias institucionales de corrupción en una única vía, gestionada por la Presidencia de la República a través de la Secretaría General de Integridad Pública (SGIP), se fortalece la independencia en la gestión de alertas. En este esquema, el Responsable Institucional de Cumplimiento de cada entidad deberá reportar mensualmente a la SGIP los avances, objetivos y logros alcanzados. Esta centralización no solo facilita el análisis de riesgos mediante el uso de datos agregados, sino que también promueve una mayor confianza ciudadana en el sistema.

IMPORTANCIA DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE UN CANAL ÚNICO DE ALERTAS DE CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Esta norma técnica es necesaria para la transparencia y eficiencia en la gestión de alertas, fortaleciendo institucionalmente a la Función Ejecutiva. La importancia de un canal de alertas radica en cumplir con estándares y mejores prácticas que aseguren un manejo adecuado, confiable, confidencial y oportuna de las alertas, desde su ingreso hasta la resolución y aplicación de medidas correctivas. Esto facilita el cumplimiento de normas internacionales en materia de anticorrupción, protege al denunciante, reduce la duplicidad y fomenta una cultura de integridad y rendición de cuentas.

Es necesario implementar un canal de alertas efectivo dentro de cada institución que conforma la Función Ejecutiva, para que los servidores públicos y ciudadanos se sientan empoderados y con la confianza necesaria para reportar conductas inapropiadas, irregularidades o cualquier situación que comprometa los valores de la institución y sus funcionarios. Según la ISO 37002:2021 (Sistemas de Gestión de Denuncias de Irregularidades), un canal de alertas debe garantizar que las alertas sean recibidas, procesadas y resueltas de manera adecuada, confiable y oportuna, con un enfoque en la protección de los denunciantes contra cualquier represalia, así como la accesibilidad del canal para todas las partes interesadas, la confidencialidad en el tratamiento de la alerta, y la imparcialidad en la evaluación y resolución de la misma.



La norma también subraya la importancia de una gestión de alertas transparente y el seguimiento adecuado de cada alerta, asegurando que se implementen medidas correctivas cuando sea necesario. Además, se debe ofrecer capacitación continua a los servidores públicos sobre el uso adecuado del canal de alertas y mantener una revisión constante del sistema para su mejora continua. En resumen, un canal de alertas que cumpla con las directrices de la ISO 37002:2021 contribuirá significativamente a preservar la ética, la integridad y la confianza dentro de las instituciones de la Función Ejecutiva (ISO, 2021).

El diseño, implementación y operación de un canal de alertas se rige por los siguientes principios, alineados a la norma ISO 37002:2021 en la gestión de alertas:

Accesibilidad:

El canal debe ser accesible para todas las partes interesadas, incluidas las personas fuera de la organización (ciudadanos, proveedores, etc.), independientemente de sus capacidades o ubicación geográfica.

Concienciación y formación:

La norma resalta la importancia de entrenar a los empleados y partes interesadas sobre cómo usar correctamente el canal de alertas y la importancia de mantener la integridad y la ética dentro de la organización.

Canal seguro y anónimo:

El sistema debe ofrecer la opción de que el denunciante pueda hacer su reporte de manera anónima si lo desea.

Evaluación inicial:

La norma establece que, tras la recepción de la alerta, debe haber una evaluación preliminar para determinar si la alerta es válida y si es necesario realizar una investigación.

Confianza y protección:

La norma destaca que el principal objetivo de un canal de alertas es permitir que las personas puedan reportar con confianza, sin temor a represalias, cualquier irregularidad o conducta inapropiada que ocurra dentro de una organización. La confidencialidad y la protección del denunciante son esenciales para que el sistema sea eficaz.

Confidencialidad:

El sistema debe asegurar que la identidad del denunciante se mantenga confidencial en todas las fases del proceso, si este lo solicita.

Medidas correctivas:

Si se confirma la alerta, la institución debe tomar medidas correctivas adecuadas para abordar la irregularidad y prevenir incidentes futuros.

Imparcialidad:

Principio por el cual se garantiza que las alertas sean recibidas, tramitadas, investigadas y resueltas de manera objetiva, sin perjuicios ni favoritismos, por parte de las personas involucradas en su gestión. Los servidores públicos a cargo deben actuar con independencia respecto de las partes afectadas, asegurando la equidad dentro del proceso.

Investigación imparcial:

Debe asegurarse que la investigación de la alerta de corrupción efectuada al interno de la entidad se realice de forma imparcial y sin conflictos de interés.

Revisión y ajuste del sistema:

La norma establece que el sistema de gestión de alertas debe ser evaluado y mejorado continuamente para adaptarse a los cambios y mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

Protección contra represalias:

Es importante asegurar que los denunciantes no sufran ningún tipo de represalia por realizar una alerta. Esto incluye la protección en el lugar de trabajo o en cualquier otro entorno relacionado con la alerta.

Seguimiento:

El sistema debe permitir el seguimiento del estado de las alertas y generar informes sobre su tratamiento.

Además, la capacitación continua y la promoción de una cultura de integridad son clave para el éxito del Canal Único de Alertas de Corrupción (CUAC). Capacitar a los usuarios asegura que entiendan cómo usar el canal y por qué es importante denunciar la corrupción, mientras que una cultura de integridad fomenta la denuncia responsable y la tolerancia cero ante la corrupción.

05 OBJETIVO GENERAL

Esta “Norma técnica para la implementación y gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción en las instituciones de la Función Ejecutiva” constituye una herramienta para reportar faltas administrativas, irregularidades o conductas inapropiadas que violen el Código de Ética y las políticas institucionales, asegurando la protección de los denunciantes como un elemento clave para la eficacia del sistema, mediante la implementación y gestión de un Canal Único de Alertas de Corrupción (CUAC) (SGIP, 2025, p.42).

Con este enfoque, se busca fortalecer la integridad institucional y alinear el mecanismo con estándares internacionales y con los principios de la Política Nacional de Integridad Pública asegurando así un canal transparente y seguro, para todos los actores involucrados.

06 ALCANCE

La presente norma técnica es de aplicación obligatoria en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva. Establece los procedimientos generales para la implementación del CUAC, permitiendo que cualquier ciudadano o servidor público pueda reportar de manera segura, confidencial, accesible e imparcial actos de corrupción o prácticas antiéticas dentro de las instituciones públicas.



- ▶ En la Constitución de la República del Ecuador (CRE), numeral 8 del artículo 3 manda: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.*
- ▶ El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- ▶ El artículo 227 de la Carta Magna, define: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- ▶ El artículo 229 de la CRE dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*
- ▶ El artículo 233 de la CRE manda que:
Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- ▶ Ecuador adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) en el año 2005. Este tratado internacional es uno de los más importantes en la lucha contra la corrupción a nivel mundial. La convención establece directrices y acciones clave para prevenir la corrupción, penalizar los actos corruptos, fomentar la cooperación entre países, facilitar la recuperación de bienes malversados y promover la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia y el combate contra la corrupción.
- ▶ Ecuador también forma parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, un acuerdo aprobado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1996. Este instrumento internacional requiere que los países firmantes implementen políticas y medidas, tanto preventivas como legales y administrativas, para combatir la corrupción, promoviendo la transparencia y la responsabilidad en las instituciones públicas.
- ▶ El artículo 2 de la Convención Interamericana contra la Corrupción establece los propósitos de dicho instrumento para los Estados parte y son:
 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y,
 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.
- ▶ Según la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 10 establece *“(...) Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público (...)”.*

- ▶ El artículo 22, literal g) de la LOSEP, establece el deber de las y los servidores públicos de “(...) *eleva a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración (...)*”. Esto justifica la obligación interna de contar con un mecanismo formal para reportar irregularidades.
- ▶ El artículo 23, literal k) de la misma ley, reconoce el derecho de las y los servidores públicos a “(...) *gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción*”.
- ▶ El artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala que: “(...) *la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, (...)*”.
- ▶ El artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece que “(...) *Tratamiento legítimo de datos personas (...)*”, para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.
- ▶ La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su artículo 18, numeral 6 establece que las entidades deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones:
6. Publicar el nombre, cargo, teléfono y cualquier otro mecanismo de contacto de la o el servidor público encargado de recibir quejas o reclamos respecto de la atención recibida en la gestión de trámites administrativos a cargo de las entidades reguladas por esta Ley, así como los formularios o modelos para presentar tales quejas o reclamos.
- ▶ En la misma ley antes mencionada en su artículo 22 establece:
Mecanismos de calificación del servicio.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para que los usuarios califiquen la atención recibida por parte de los servidores públicos así como, buzones donde depositar quejas o reclamos. Para el efecto se deberá observar la normativa expedida por el ente rector del trabajo.
- ▶ El artículo 32, numeral 9 – Atribuciones del ente rector de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:
Receptar y tramitar las quejas y denuncias ciudadanas relativas a las disposiciones de esta Ley y demás normativa sobre trámites administrativos. Para el efecto, implementará un sistema informático en línea que permita acoger, monitorear y dar seguimiento a los requerimientos de la ciudadanía, sin perjuicio de que los ciudadanos también puedan presentar sus denuncias y quejas personalmente (...)
- ▶ En la ley ibidem señala en su “Art. 36.- *Del trámite de denuncias.- Las y los ciudadanos podrán presentar sus denuncias y quejas por trámites administrativos ante el ente rector de simplificación de trámites, personalmente o a través del sistema en línea que la entidad implemente para el efecto. (...)*”.
- ▶ El artículo 10 ibidem versa respecto del principio de participación y expone que: “*Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico*”.
- ▶ En el Código Orgánico Administrativo en su artículo 17 señala “(...) *Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”.

- ▶ El artículo 21 ibidem, establece de acuerdo con el principio de ética y probidad:
Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.
En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.
- ▶ El artículo 24 ut supra, dispone sobre el Principio de Protección de la Intimidad: “(...) Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas”.
- ▶ El artículo 41 COA señala: “Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”.
- ▶ El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el artículo 430.1 – “(...) Denuncia con reserva de identidad (...)”. Protege la identidad del denunciante para delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, lavado de activos, entre otros.
- ▶ Mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas que prioricen el interés público sobre los intereses privados.
- ▶ Asimismo, el decreto mencionado dispone la transformación de la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, con responsabilidad de coordinar, gestionar, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva.
- ▶ Además, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 26 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030 (PNIP); y, le otorgó el carácter de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones que conforman la Función Ejecutiva.
- ▶ Mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en el artículo 1 establece: “(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva”.
- ▶ Mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 23 de abril de 2025, en el artículo 1 establece: “(...) Expedir la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”, (...)”.
- ▶ La Norma Internacional ISO 37002:2021, referente a Sistemas de Gestión de Denuncia de Irregularidades, es una guía para que las organizaciones puedan establecer, implementar, mantener y mejorar en forma continua un sistema de gestión de denuncias (Carlos Rozen, 2022).

PRINCIPIOS MÍNIMOS QUE RIGE UN CANAL DE ALERTAS

La implementación y gestión del CUAC exige que las instituciones de la Función Ejecutiva adopten principios que aseguren la integridad, legalidad y transparencia en sus acciones. Estos principios orientan tanto la conducta institucional como la de los servidores públicos promoviendo una gestión de alertas transparente, imparcial y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas garantizando así una administración pública ética y responsable.

Estos principios aseguran que los denunciantes, al utilizar el CUAC, se encuentren con una plataforma que respeta sus derechos y actúa con imparcialidad, mientras que los servidores públicos deben actuar conforme a valores que promuevan la ética y la legalidad. A continuación, se presentan los principios fundamentales que guían tanto al canal de alertas de las instituciones como a los servidores públicos dentro del contexto de la Función Ejecutiva.

Legalidad:

Actuar siempre con apego a la Constitución, las leyes y los reglamentos aplicables, garantizando que las acciones institucionales se realicen dentro del marco legal (PNIP, 2024, p. 22).

Probidad:

Actuar con rectitud, integridad y honradez en cada decisión, actividad o acción dentro del ámbito público, manteniendo altos estándares éticos (PNIP, 2024, p. 22).

Imparcialidad:

Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública, sin favoritismos ni discriminación, para asegurar un tratamiento justo y equitativo (PNIP, 2024, p. 22).

Igualdad:

Garantizar que todas las personas sean tratadas de manera igualitaria, sin distinción de color, raza, etnia, edad, sexo, género, religión, orientación sexual, o cualquier otro criterio de exclusión (PNIP, 2024, p. 22).

Acceso a la información pública:

Respetar el derecho de acceso a la información pública, promoviendo la transparencia y el derecho de los ciudadanos a obtener información sobre la gestión pública (PNIP, 2024, p. 22).

Buen trato y amabilidad:

Brindar un trato respetuoso, amable y educado a todas las personas que requieran los servicios del sector público, asegurando un servicio de calidad (PNIP, 2024, p. 22).

Servicio público:

Priorizar siempre el interés general por encima de intereses particulares, actuando en beneficio de la comunidad (PNIP, 2024, p. 22).

Protección del patrimonio público:

Utilizar los recursos y bienes del Estado de manera eficiente, transparente y responsable, protegiendo el patrimonio público (PNIP, 2024, p. 22).

Rendición de Cuentas:

Ser responsables y transparentes en la gestión de los recursos y en el cumplimiento de las funciones públicas, garantizando que las acciones sean verificables y justificables (PNIP, 2024, p. 22).

Prevención de Conflictos de Interés:

Evitar cualquier situación que pueda comprometer la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones públicas, asegurando que los intereses personales no interfieran con el desempeño de las responsabilidades públicas (PNIP, 2024, p. 22).

Principio de buena fe:

Los servidores públicos deben actuar bajo la presunción de que su comportamiento será siempre legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (COA, 2017, Art. 17).

Principio de calidad:

Las administraciones públicas deben satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía de manera oportuna y eficiente, respetando criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos (COA, 2017, Art. 5).

Promoción de la ética:

Fomentar una cultura organizacional basada en principios éticos, mediante la sensibilización y capacitación continua de los servidores públicos en temas de integridad y legalidad (PNIP, 2024, p. 22).

Principio de eficacia:

Las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos para cada órgano o entidad pública, asegurando que se logren los resultados previstos (COA, 2017, Art. 3).

Principio de eficiencia:

Las actuaciones administrativas deben evitar dilaciones innecesarias y aplicar medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, respetando los principios de eficacia y agilidad administrativa (COA, 2017, Art. 4).

Principio de jerarquía:

La estructura organizativa del Estado debe ser escalonada, con órganos superiores que dirijan y controlen la labor de sus subordinados, resolviendo conflictos y tomando decisiones para garantizar el buen funcionamiento de la administración pública (COA, 2017, Art. 6).

Principio de honestidad:

Los servidores públicos deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad, tanto en sus acciones como en sus interacciones con los ciudadanos (COA, 2017, Art. 21).

Principio de confidencialidad:

El tratamiento de datos personales debe ser manejado con el debido sigilo y secreto, respetando las normativas de protección de datos personales y garantizando que no se utilicen con fines distintos para los cuales fueron recolectados, a menos que se dé el consentimiento o existan causas legítimas (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021, Art. 10).

Accesibilidad:

Disponibilidad 24/7 y adaptaciones para personas con discapacidad.

09 REQUISITOS GENERALES

La implementación efectiva de un canal único de alertas de corrupción (CUAC) para la Función Ejecutiva no solo cumple con normativas internacionales como las de la OCDE, sino que su verdadero valor reside en el impacto humano y organizacional que genera. Un CUAC adecuado ayuda a reforzar la transparencia y la integridad institucional, reducir el costo de la corrupción al detectar irregularidades en etapas tempranas y protege al denunciante frente a represalias.

Los requisitos generales establecidos por los estándares internacionales (ISO 37002:2021, ISO 37301:2021) como elementos indispensables para un CUAC son:

09.1 Responsabilidad institucional

La PNIP exige que todas las entidades pertenecientes a la Función Ejecutiva acaten las disposiciones establecidas en la línea estratégica 6, acción 6.3. Esta acción requiere la creación e implementación de un procedimiento de gestión de alertas de presuntos actos de corrupción. Dicho procedimiento debe incluir, de manera obligatoria, mecanismos diseñados para la protección de las personas que denuncien estos actos.

En este sentido, recae sobre cada institución la responsabilidad de garantizar que estos procesos se desarrollen y funcionen de manera efectiva. Este enfoque no solo fortalece la capacidad de detección temprana de irregularidades, sino que también fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas dentro de la administración pública, consolidando el compromiso institucional con la integridad y la ética en la gestión pública.

Para cumplir lo anterior, la máxima autoridad dispondrá al RIC la implementación del CUAC conforme los lineamientos que se indican en esta norma técnica, observando el principio Tone at the top.

09.2 Protocolos del CUAC

La SGIP elaborará protocolos y manuales claros que regulen el uso del CUAC, en los que se establecerán de manera clara los procedimientos de gestión, implementación y operación. A continuación, se describen los documentos que estarán disponibles en la plataforma web y en las redes institucionales:



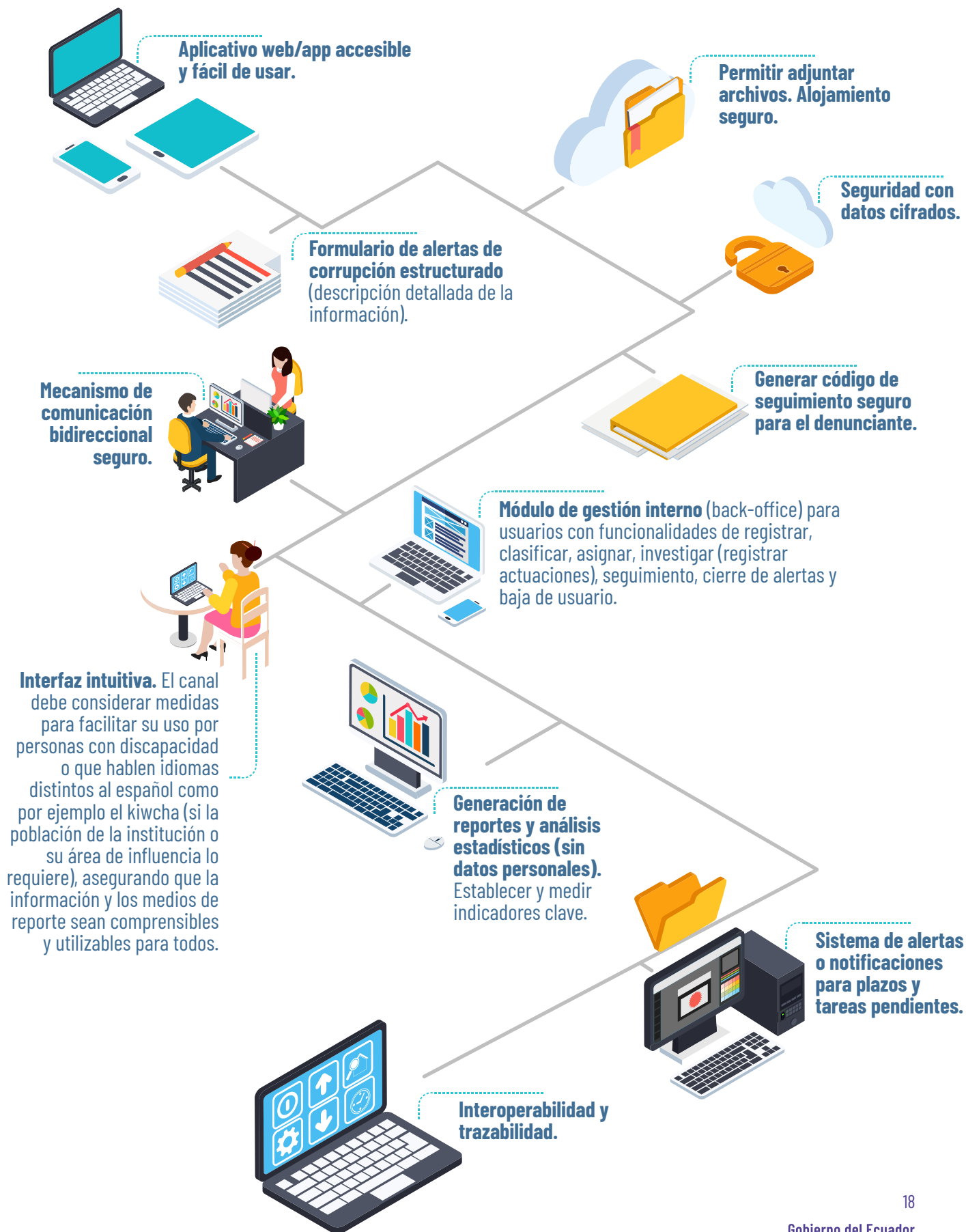
La máxima autoridad, junto con el Comité de Ética Institucional, deberá conocer los protocolos y manuales antes enlistados. Además, recibirán informes periódicos del RIC, sin interferir en la gestión de alertas y rendirán cuentas ante los órganos de control sobre la gestión de las alertas.

09.3 Recursos

La máxima autoridad deberá asignar los recursos técnicos, humanos y financieros adecuados para la gestión del CUAC.

REQUISITOS FUNCIONALES DE LA PLATAFORMA CUAC

A continuación, se describen los requisitos funcionales mínimos de la plataforma del CUAC, los cuales guiarán la selección o el desarrollo tecnológico, especificando las funcionalidades que el software debe cumplir:



GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL CUAC (ROLES Y RESPONSABILIDADES)

La operación efectiva del canal requiere la definición clara de roles a nivel central y en cada institución del Ejecutivo.

11.1 La Secretaría General de Integridad Pública (SGIP)

La SGIP actuará como el ente rector y normativo del canal a nivel de la Función Ejecutiva. Sus responsabilidades incluyen:

Establecer y actualizar esta Norma Técnica y protocolos relacionados.

Consolidar estadísticas y generar reportes agregados sobre las alertas a nivel de la Función Ejecutiva (manteniendo el anonimato y la confidencialidad).

Proporcionar lineamientos y asistencia técnica a las instituciones para la implementación del canal.

Coordinar con los organismos de control y otras entidades competentes cuando corresponda la derivación de alertas.

Administrar de forma centralizada la plataforma mediante un perfil de usuario asignado para el efecto (quién la gestiona tecnológicamente).

Estructurar formularios.

Establecer convenios y acuerdos de cooperación con entidades de control y fiscalización para garantizar la articulación interinstitucional y el flujo eficiente de información.

11.2 El responsable institucional de cumplimiento (RIC)

En cada institución de la Función Ejecutiva, el RIC, o la persona designada para esta función, será el principal responsable de la operación del canal a nivel institucional. El RIC y su suplente cumplirán con las siguientes responsabilidades referentes a la gestión del canal de alertas (Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, 2025, p.23):

Administrar y supervisar el correcto funcionamiento del canal de denuncias institucional, asegurando su disponibilidad y accesibilidad para todos los usuarios a través de medios oficiales como correo electrónico, plataforma web y otros mecanismos habilitados.

Implementar herramientas tecnológicas para la gestión de denuncias, garantizando trazabilidad, confidencialidad y generación automatizada de reportes.

Garantizar la confidencialidad de la información recibida y la protección de los datos personales de los denunciantes.

Gestionar de manera eficiente las denuncias recibidas, asegurando su análisis, clasificación y gestión adecuada.

Proponer e implementar medidas correctivas y de mejora basadas en las denuncias y reportes.

Coordinar con las áreas correspondientes para la investigación y seguimiento de los casos denunciados de manera imparcial y transparente.

Promover la difusión y el uso adecuado del canal de denuncias, asegurando que los servidores públicos y ciudadanos conozcan su funcionamiento y finalidad.

Implementar mecanismos de control y auditoría para evaluar la efectividad del canal y mejorar su operatividad.

Los productos que debe generar para la gestión del CUAC son los siguientes:

Base de datos del registro de denuncias recibidas.

Informes periódicos sobre las denuncias registradas, incluyendo análisis de tendencias, riesgos identificados y acciones tomadas.

Protocolo de gestión de denuncias.

Elaborar y presentar informes periódicos al Comité de Ética Institucional, integrando un resumen de las denuncias recibidas, su gestión y las acciones adoptadas, asegurando confidencialidad y trazabilidad (Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, 2025, p.25).

La gestión del Responsable Institucional de Cumplimiento debe medirse en base a los siguientes indicadores de desempeño¹:

Índice del canal de denuncias.

Tipología de denuncias.

Tasa de denuncias anónimas.

11.3 Comité de Ética Institucional

Deberá regir de acuerdo a las responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional descritas en la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”, que se detallan a continuación:



En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se deberá observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

¹Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva. Indicadores de desempeño del responsable institucional de cumplimiento. P.26.

11.4 Personal a cargo de la gestión de alertas

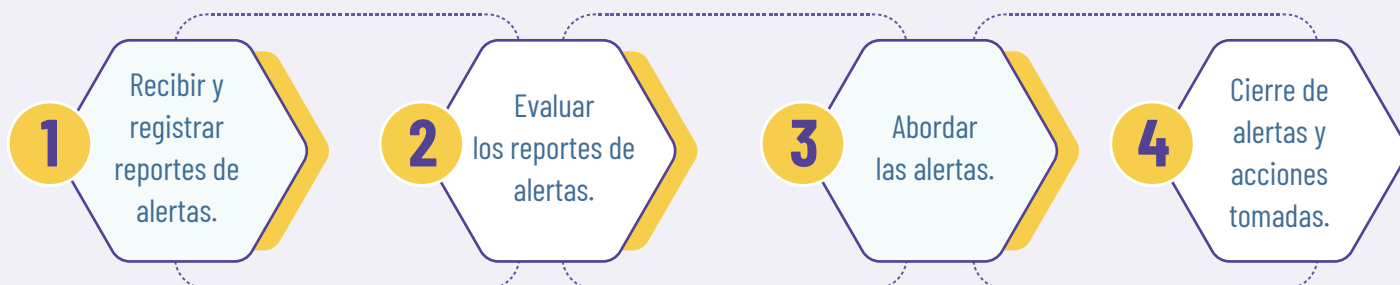
El personal que participe en la recepción, gestión, valoración o investigación de alertas deberá cumplir con estrictos criterios de idoneidad, probidad y capacitación. Deberán firmar acuerdos de confidencialidad específicos y recibir formación continua sobre el manejo de alertas, ética pública, protección de datos y derechos humanos.

11.5 El denunciante

La plataforma permite al denunciante el ingreso de información, carga de evidencia, registro de datos (no hay alertas anónimas) y generación de código de seguimiento.

12 PROCESO DE GESTIÓN DE ALERTAS

Imagen 1: Pasos para gestionar alertas.



Fuente: ISO 37002:2021. SISTEMAS DE GESTIÓN DE DENUNCIA DE IRREGULARIDADES.

Elaborado por: SGIP, 2025.

El proceso de gestión de alertas se inicia con la recepción y registro de los reportes, fase en la que se habilita el CUAC, para que las personas puedan reportar las alertas de corrupción. Estos reportes se documentan de forma sistemática, garantizando la protección del denunciante y la trazabilidad de la información recibida.

A continuación, se procede a evaluar los reportes para determinar su probabilidad seguido por la fase de abordaje, donde se implementan acciones correctivas o investigaciones internas según corresponda. Finalmente, el proceso culmina con el resultado de las acciones tomadas y el cierre de la alerta, documentando las acciones tomadas, comunicando los resultados a las partes pertinentes (cuando es posible y apropiado) y tomando medidas para evitar recurrencias, reforzando así una cultura de integridad y mejora continua.

13 CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN

La capacitación, sensibilización y promoción son indispensables para una transformación efectiva, dotar de habilidades, abrir perspectivas y movilizar voluntades.

• Formación a operadores y responsables del canal:

Se deben implementar programas de formación dirigidos a los siguientes grupos:

Todos los servidores públicos, con el objetivo de explicar qué es el CUAC, su importancia, cómo utilizarlo adecuadamente y las garantías de protección que ofrece a los denunciantes.

Personal encargado de la gestión del canal (como los Responsables Internos de Canal - RICs - y el personal a cargo de la gestión de alertas), proporcionando capacitación especializada en los procedimientos de recepción, evaluación e investigación de alertas, el manejo de información sensible, principios éticos y la normativa vigente aplicable.

Las capacitaciones deben establecerse como un programa obligatorio, continuo y evaluable para todas y todos los actores y enfocarse en temas sobre integridad pública, manejo de alertas, ciberseguridad, victimología, entre otras.

• Campañas de difusión y educación ciudadana:

Una comunicación y capacitación efectivas son esenciales para que el canal sea conocido, comprendido y utilizado.

Las instituciones deben implementar estrategias de comunicación interna y externa para informar sobre la existencia del canal, su propósito, cómo usarlo y la importancia de denunciar. Esto puede incluir campañas de cultura organizacional, campañas informativas, material gráfico, menciones en eventos institucionales y publicación destacada en medios digitales.

MONITOREO, EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA DEL CANAL

La efectividad del canal debe ser evaluada y optimizada de manera continua, para lo cual se requiere llevar a cabo las siguientes acciones:

Recopilación de estadísticas

Se debe llevar un registro detallado y sistemático de las alertas que incluirá un inventario de alertas recibidas, un ranking de instituciones por volumen de alertas, el estado procesal de las mismas, las razones para su conclusión y archivo, y el desenlace de las investigaciones (por ejemplo, si resultaron en sanciones disciplinarias, traslado de expedientes a la Fiscalía, entre otros).

La SGIP, en coordinación con los RIC, deberá realizar evaluaciones periódicas sobre el funcionamiento del canal, analizando las estadísticas, identificando cuellos de botella en el proceso, evaluando la percepción de los usuarios (si es posible obtener retroalimentación de forma segura) y revisando las políticas y procedimientos.

Además, periódicamente se medirá la confianza y percepción de los usuarios sobre el canal, mediante encuestas anónimas o mecanismos de retroalimentación, para identificar áreas de mejora.

Evaluación periódica

Seguimiento de indicadores y retroalimentación

Se establecen indicadores clave de acuerdo a las estadísticas implementadas, entre los cuales deben considerarse el número de alertas, tiempo medio de investigación, índice de satisfacción del denunciante y alertas con represalias.

Para asegurar una mejora continua, se realizarán auditorías internas y externas. La información obtenida de estas evaluaciones será crucial para introducir mejoras en el CUAC, refinar los procedimientos de gestión, fortalecer la capacitación del personal y ajustar las estrategias de comunicación, permitiendo que el canal se adapte proactivamente a las necesidades y los retos.

Auditorías y mejora continua

15 TIPOLOGÍAS DE ALERTAS

Las tipologías de actos de corrupción están diseñadas para proteger los intereses y bienes jurídicos del Estado, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de recursos y la toma de decisiones. Las tipologías que contemplan el tipo de alertas que se reciben en el CUAC se detallan dentro del “Protocolo de gestión de alertas de corrupción”.

16 PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

La protección efectiva de quien reporta es un pilar esencial del canal. El acceso a la identidad del denunciante y a la información detallada de la alerta debe estar restringido únicamente al personal autorizado y con estricta necesidad de conocerla para la gestión de la alerta. Las entidades procurarán que no existan represalias contra los denunciantes.

16.1 Medidas de protección contra represalias

La institución deberá adoptar medidas concretas para prevenir y sancionar cualquier forma de represalia contra un denunciante de buena fe. Esto incluye:

Prohibición explícita de represalias en el Código de Ética y normativas internas.

Establecimiento de un procedimiento interno para que un denunciante que se sienta objeto de represalias pueda reportarlo y solicitar protección.

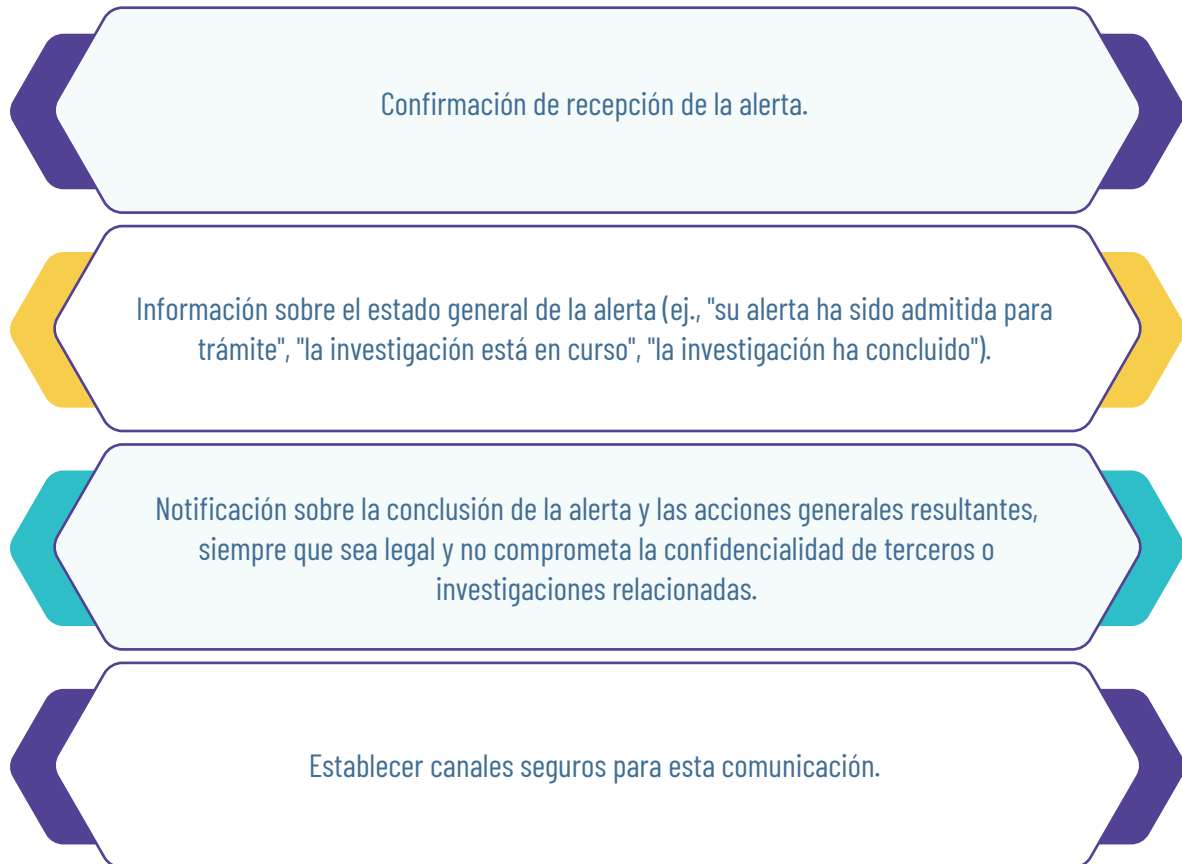
Designación clara de la autoridad responsable de investigar y sancionar las represalias (puede ser distinta de la que gestiona la alerta original).

Establecer protocolos para proteger a los denunciantes cuando se comparta información con terceros, internos o externos (estadísticas, informes generales), asegurando que no se pueda rastrear al denunciante.

Garantizar vías de recurso para el denunciante afectado.

16.2 Retroalimentación al denunciante

La comunicación con el denunciante es un componente clave para generar confianza en el canal. Se debe establecer un procedimiento que contemple:



16.3 Seguridad de la información del denunciante

La información personal proporcionada por el denunciante, con su consentimiento, será utilizada únicamente para responder a su alerta, en cumplimiento de los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

17 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El CUAC permitirá al denunciante consultar en línea el estado de su alerta, recibir notificaciones automáticas sobre el avance de la alerta y, al cierre, una retroalimentación sobre las acciones tomadas, siempre que no se comprometa la confidencialidad.

Adicionalmente se publicarán informes estadísticos periódicos con datos abiertos y anónimos sobre el funcionamiento del canal, tipologías de alertas, tiempos de respuesta y resultados, siguiendo el estándar de transparencia activa de la OCDE. Los resultados se presentarán al órgano legislativo y a la ciudadanía en rendición de cuentas.



18 REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, Registro Oficial No. 294, 4 de octubre de 2010. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Quito, Ecuador. [https:// www. lexis.com.ec /biblioteca/ ley-optimizacion -eficiencia -tramites - administrativos](https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-optimizacion-eficiencia-tramites-administrativos).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP. Quito, Ecuador. [https://app.lexis.com.ec / sistema /visualizador -norma /PUBLICO-LEY_ ORGANICA_DE_ PROTECCION_ DE_DATOS _PERSONALES](https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-LEY_ORGANICA_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES).

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica Reformatoria del COIP en Materia Anticorrupción, Segundo Suplemento N° 392 - Registro Oficial. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP. Registro Oficial No. 245, Segundo Suplemento 7 de febrero de 2023. Quito, Ecuador.

Código Orgánico Administrativo (COA). (2017). Registro Oficial Suplemento 31. Ecuador. https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CODIGO_ORGANICO_ADMINISTRATIVO_COA.

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). Registro Oficial Suplemento 180. Ecuador. https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP.

Congreso Nacional. (2002). Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial 595 de 12 de junio de 2002. Quito, Ecuador. <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2207&tipo=tradoc>.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Reformas en Registro Oficial - Suplemento de 25 de enero de 2021.

Contraloría General del Estado. (2023). Acuerdo Nro. 004-CG-2023, Registro Oficial 257, Suplemento 27 de febrero de 2023.

Corporate Finance Institute. (s.f.). Tone at the Top - Definition, How To Improve.

Inter-American Development Bank - BID. (2022). Guía de transformación digital del gobierno. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/>.

International Organization for Standardization. (2016). ISO 37001:2016. Anti-bribery management systems: Requirements with guidance for use. ISO.

International Organization for Standardization. (2021). ISO 37002:2021. Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades: Requisitos con orientación para su uso. ISO. [https:// www.iso.org/ obp/ui/ #iso:std:iso :37002:ed-1:v1:es :sec:4.2](https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37002:ed-1:v1:es:sec:4.2).

International Organization for Standardization. (2021). ISO 37301:2021. Sistemas de gestión de cumplimiento: Requisitos con orientación para su uso. ISO. <https://www.iso.org/standard/75080.html>.

Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador. (2022). Protocolo para denuncias internas y externas en el Ministerio de Economía y Finanzas. <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/ITS-SISGAS-TR-CODD-PI-01-Protocolo-de-Denuncias-4.0-signed-signed-signed-signed-signed.pdf>.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2025). Gobierno Electrónico de Ecuador. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/>.

Ministerio del Trabajo de Ecuador. (2023). Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-076: Norma Técnica para la gestión de requerimientos, quejas y denuncias administrativas <https://www.gob.ec/sites/default/files/2023-06/MDT-2023-076%20NORMA%20TECNICA%20DE%20GESTION%20DE%20REQUERIMIENTOS%20Y%20QUEJAS%2016-6-23-signed.pdf>.

Ministerio del Trabajo de Ecuador. (2024). Contacto Ciudadano Digital. <https://www.contactociudadano.gob.ec/>.

Moreno Chávez, L. G. (2024). El derecho al anonimato en la era digital y la libertad de expresión. Universidad de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18447?mode=full>.

Naciones Unidas. (2003). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC/CNUCC). Resolución 58/4. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.unodc.org>.

Organización de los Estados Americanos. (2021). Plataforma digital única de denuncias ciudadanas. https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/sep2021_ss_per_ppt.pdf.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE. (2021). Informe sobre el bienestar económico y social mundial. Recuperado de <https://www.oecd.org/informe-bienestar>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2017). Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública. Obtenido de <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>.

Pérez, X. (2022). Compliance: configuración de un canal de denuncias eficaz en organizaciones públicas y privadas. Revista Peruana de Derecho de la Empresa. <https://rpde.tytl.com.pe/wp-content/uploads/2022/12/COMPLIANCE-CONFIGURACION-DE-UN-CANAL-DE-DENUNCIAS-EFICAZ-1.pdf>.

Presidencia de la República. (2024). Declara la integridad pública como Política Nacional. (Decreto Ejecutivo No. 249). Quito, Ecuador: Gobierno de Ecuador.

Presidencia de la República. (2024). Política Nacional de Integridad Pública (Decreto Ejecutivo No. 337). Quito, Ecuador: Gobierno de Ecuador.

Presidencia del Consejo de Ministros. Gobierno del Perú. (2025). Modelo de integridad pública: Canal de denuncias. <https://www.gob.pe/85346-modelo-de-integridad-publica-canal-de-denuncias>.

Real Academia Española. (2019). La institución. <https://www.rae.es/la-institucion>.

Real Academia Española. (2024). Diccionario. <https://dle.rae.es/represalia>).

Secretaría General de Integridad Pública de la Presidencia de la República. (2025). Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A sobre la expedición de la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP). Quito, Ecuador: Gobierno de Ecuador.

Secretaría General de Integridad Pública. (2025). Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A sobre la expedición de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva. Quito, Ecuador: Gobierno de Ecuador.

Secretaría General de Integridad Pública. (2025). Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0004-A sobre la expedición de la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva. Quito, Ecuador: Gobierno de Ecuador.

Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP. (2023). Ahora los ciudadanos cuentan con un nuevo Sistema de Gestión de Denuncias en Contratación Pública. [https:// portal.compraspublicas .gob.ec/ sercop/wp -content/uploads/2022/12/MANUAL-USUARIO-DENUNCIAS-1.0.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2022/12/MANUAL-USUARIO-DENUNCIAS-1.0.pdf).

Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública, Dirección de Análisis e Implementación de la Integridad Pública. (2024). Protocolo para la presentación, recepción y trámite de información sobre presuntas irregularidades o actos de corrupción.

Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública, Dirección de Análisis e Implementación de la Integridad Pública. (2024). Protocolo para la presentación, recepción y trámite de información sobre presuntas irregularidades o actos de corrupción.

Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). (s. f.). Infórmate sobre el lavado de activos. UAFE. <https://www.uafe.gob.ec/informate-sobre-el-lavado-de-activos/>.

Vance Center. (2024). Manual de principios para la atención de denuncias de corrupción para funcionarios de la administración pública. <https://www.vancecenter.org/publication/manualparaatenciondenunciascorruption/>.

World Compliance Association. (2024). Canales de denuncia y reporte II. [https:// www. worldcompliance association.com /3299/articulo-canales-de-denuncia-y-reporte-ii.html](https://www.worldcomplianceassociation.com/3299/articulo-canales-de-denuncia-y-reporte-ii.html).



EL NUEVO
ECUADOR 

**Presidencia de la
República del Ecuador**

**Secretaría General
de Integridad Pública**



@IntegridadEC



@integridad_ec



@Integridad_EC

www.presidencia.gob.ec